

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17573 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 24 de mayo de 1988, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja. (Conclusión.)*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de mayo de 1988, a la vista del informe-dictamen emitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja,

ACUERDA

1. La Comisión Mixta, a la vista de los informes del Tribunal de Cuentas correspondientes a las cuentas rendidas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones para las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, estima que no se han incumplido las normas establecidas en la legislación sobre Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones de las fuerzas políticas, conforme a los votos y escaños conseguidos, tal como figuran en los citados informes, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contenidas en el número seis del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

2. De igual forma habrá de procederse, en relación a las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la excepción del Partido Regionalista de Cantabria, debido a las irregularidades e incumplimientos puestos de manifiesto en el informe correspondiente. En este sentido, la Comisión acuerda refrendar en sus propios términos la propuesta de reducción de la subvención al referido partido, formulada por el Tribunal de Cuentas y requiere a éste para que, de conformidad con lo previsto en el número dos del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, determine concretamente la cuantía de la reducción de la subvención que propone.

3. Se requiere al Tribunal de Cuentas para que remita a cada una de las Asambleas Legislativas de las distintas Comunidades Autónomas el informe correspondiente a la fiscalización de los gastos electorales que le afecten.

4. Por la Comisión se elevarán al Presidente del Congreso de los Diputados las propuestas de Resolución que resulten aprobadas en relación con los gastos electorales para su remisión a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de cada una de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1988.—El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente.—Visto bueno, el Secretario Primero, Angel García Ronda.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULOS 134.2 DE LA LEY ORGÁNICA Y 50 DE LA LEY AUTONÓMICA)

II.1 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).

En la información suministrada por esta formación política, el balance de saldos de la campaña presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	57.373.973	-
Bancos c/c	2.961	-

Conceptos	Debe	Haber
Caja, pesetas	49.954	-
Ingresos	-	50.881.141
Acreedores	-	6.545.747
Totales	57.426.888	57.426.888

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.1.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 50.881.141 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

- Anticipo de la subvención: 8.254.813 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Autonómica, abonado en las cuentas electorales abiertas, a tenor de lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.
- Aportaciones del partido: 42.626.328 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:

Los 41.564.166 pesetas correspondientes a pago de gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional e imputados por aquélla al proceso autonómico, cuya contrapartida viene reflejada en el apartado II.1.2 de este informe.

Fondos propios del partido: 8.171 pesetas, abonados en las diversas cuentas abiertas, señaladas anteriormente.

Ventas de bonos de campaña: 54.434 pesetas, abonadas en las cuentas reflejadas en los párrafos precedentes.

Las 999.557 pesetas procedentes del descuento de dos letras de cambio aceptadas por la Tesorería Nacional y remitidas por ésta a la sede regional para financiar gastos electorales, y cuyo líquido ha sido, asimismo, abonado en las cuentas electorales señaladas anteriormente.

II.1.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 57.373.973 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

- Gastos electorales justificados: 56.413.666 pesetas, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

Gastos realizados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, e imputados a las elecciones a las Cortes de Castilla y León: 41.564.166 pesetas, cuya contrapartida se señala en el apartado II.1.1 de este informe.

Gastos realizados directamente por la Tesorería Regional: 14.849.500 pesetas, de los que se encuentran pendientes de pago 6.545.747 pesetas, reflejados en la cuenta de acreedores del precedente balance.

- Gastos declarados como electorales, realizados por la Tesorería Regional, y que no deben considerarse como tales, en función de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 131.589 pesetas, según el siguiente detalle:

Gastos contraídos antes del día 13 de abril -fecha de convocatoria de elecciones-: 94.326 pesetas.

Gastos contraídos después del 10 de junio -día de celebración de aquéllas-: 37.263 pesetas.

- Las restantes 828.718 pesetas no se consideran justificadas debidamente al concurrir en su acreditación documental las siguientes deficiencias:

Falta de firma del preceptor de los fondos: 210.250 pesetas.
No identificación de la persona que ha prestado el servicio: 325.000 pesetas.

Apuntes contables sin soporte documental: 230.252 pesetas.
Transferencia bancaria sin especificar el concepto de gasto ni identificación del destinatario: 63.216 pesetas.

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 138 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	DIFUSION DE SOBRES Y PAFELLETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	6.371.798	4,50	115.290.868	82,76	158.600	0,11	---	---	336.279	0,24	16.300.413	11,70	---	---	815.306	0,59	139.277.294	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP)...	6.886.214	6,36	77.673.131	71,77	---	---	816.768	0,76	588.223	0,54	6.097.252	5,65	2.677.716	11,74	3.407.557	3,16	107.946.861	100
DENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	16.464.469	22,16	50.418.915	67,86	598.000	0,80	1.308.331	1,76	41.405	0,06	5.465.880	7,36	---	---	---	---	74.297.000	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	---	---	30.290.529	97,89	652.560	2,11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	30.947.089	100
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA UNIDO COMUNISTA (PTUC).....	---	---	11.652.176	93,37	145.666	1,17	485.000	3,85	152.903	1,22	---	---	---	---	48.462	0,39	12.479.407	100
TOTALES	29.722.481	8,14	285.133.599	78,13	1.504.826	0,43	2.636.039	0,71	1.118.010	0,31	27.863.565	7,64	2.677.716	3,47	4.271.375	1,17	364.947.611	100

INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.º, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 38 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea regional de la Comunidad Autónoma de Murcia.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Subvenciones electorales máximas.
- I.4 Límite máximo de gastos electorales.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.

- II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).
- II.3 Centro Democrático y Social (CDS).
- II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).
- II.5 Desglose de los gastos electorales declarados.

III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES.

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Consideraciones previas

La Ley 2/1987, de 24 de febrero, electoral de la Región de Murcia (en lo sucesivo: «Ley Autonómica») regula, en el Título VI, el régimen de financiación electoral y su procedimiento de control. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas

pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que en el artículo 38.1 (comprendido dentro del título VI) se señala que «En lo no regulado en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General...».

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante «Ley Orgánica»), señala en su disposición adicional primera, párrafo 2.º que «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica... 125 a 130, 131.2 y 132...» (relativos a la materia objeto del presente informe).

Del análisis de ambos textos legales, se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en los artículos 134.2 de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de la remisión expresa señalada en el artículo 38 de la Ley Autonómica.

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de la Comunidad y a la Asamblea Regional (artículos 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; 38 de la Ley Autonómica, y 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1.º La comprobación de que los Administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autonómica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2.º El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.
- b) Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.
- c) Cuando las imposiciones se efectúen por partidos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3.º La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4.º La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las Empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las provincias o a los municipios y de las Empresas de economía mixta, así como de las Empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Idéntica prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras.

5.º La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

6.º La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que los clasifica como sigue:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7.º La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8.º La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica

ca (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).

9.º El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 35 de la Ley Autonómica, en concordancia con el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

10. La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras, concedentes de créditos a las formaciones políticas, de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

11. La exigencia impuesta a las Empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo cuarto del artículo 133 de la Ley Orgánica).

I.2 Resultados electorales.

El artículo 13 de la Ley Autonómica 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, dispone que el número de circunscripciones electorales será cinco, integradas por los municipios siguientes:

Circunscripción número 1: Lorca, Aguilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Circunscripción número 2: Cartagena, La Unión, Fuente Alamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

Circunscripción número 3: Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorqui, Ceuti, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Circunscripción número 4: Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

Circunscripción número 5: Yecla y Jumilla.

A su vez, el Real Decreto 2/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, señala, en su artículo 2.º, que el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

	Diputados
Circunscripción número 1	7
Circunscripción número 2	10
Circunscripción número 3	20
Circunscripción número 4	5
Circunscripción número 5	3
Total	45

Celebradas las elecciones autonómicas el día 10 de junio, los resultados electorales obtenidos por las formaciones concurrentes han sido los que se detallan en el siguiente cuadro:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CIRCUNSCRIPCION Nº 1		CIRCUNSCRIPCION Nº 2		CIRCUNSCRIPCION Nº 3		CIRCUNSCRIPCION Nº 4		CIRCUNSCRIPCION Nº 5		TOTALES	
	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS
- Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	5	39.175	5	41.377	9	104.747	4	25.395	2	10.483	25	221.377
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	2	19.566	4	30.408	8	89.670	1	11.745	1	8.199	16	159.566
- Centro Democrático y Social (CDS).....	—	7.624	1	13.601	2	30.616	—	6.277	—	2.288	3	60.406
- Coalición Izquierda Unida (IU).....	—	6.930	—	5.818	1	18.797	—	2.758	—	3.405	1	37.708
- Partido Cantonal.....	—	222	—	16.428	—	491	—	46	—	20	—	17.207
- Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC).....	—	—	—	713	—	1.103	—	—	—	98	—	1.914
- Partido Regionalista Murciano.....	—	223	—	313	—	1.329	—	59	—	38	—	1.962
- Plataforma Humanista.....	—	246	—	337	—	738	—	77	—	39	—	1.431
TOTALES.....	7	73.964	10	108.995	20	247.491	5	46.351	3	24.770	45	501.571

De lo que se deduce que las candidaturas que han obtenido, al menos, un escaño presentan -en el ámbito de la Comunidad Autónoma- los siguientes resultados, sujetos a subvención electoral según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Autonómica:

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de escaños	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ..	25	221.377
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP)	16	159.566
Centro Democrático y Social (CDS)	3	44.217
Coalición Izquierda Unida (IU)	1	18.797
Totales	45	443.957

1.3 Subvenciones electorales máximas.

El artículo 35.1 de la Ley Autónoma dispone: «La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará los gastos electorales según las siguientes reglas: a) 750.000 pesetas por cada escaño obtenido. b) 40 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño». A su vez, el apartado tercero del mismo artículo señala que «Las cantidades que se mencionan en los dos párrafos anteriores se refieren a pesetas constantes, que deberán ser actualizadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones».

Al no haberse procedido a la actualización prevista en la Ley Autónoma, de la aplicación del baremo señalado en el artículo 35 de dicho texto a los resultados electorales, los límites máximos de las subvenciones serán los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Escaños conseguidos (2)	Asignación por escaños (3)=(2)×750.000	Votos obtenidos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×40	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	25	18.750.000	221.377	8.855.080	27.605.080
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP)	16	12.000.000	159.566	6.382.640	18.382.640
Centro Democrático y Social (CDS)	3	2.250.000	44.217	1.768.680	4.018.680
Coalición Izquierda Unida (IU)	1	750.000	18.797	751.880	1.501.880
Totales	45	33.750.000	443.957	17.758.280	51.508.280

Debe significarse que las subvenciones electorales, cuyas cuantías máximas figuran en la columna (6) del cuadro anterior, no pueden ser superiores -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica- a los gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, que aparecen reflejados en el apartado III del presente Informe-Declaración.

1.3.1 Anticipos de las subvenciones.

El artículo 36.1 de la Ley Autónoma señala que: «Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido representación en las precedentes elecciones autonómicas podrán solicitar anticipo de subvenciones electorales que habrán de ser concedidas por la Comunidad Autónoma, siempre que no superen el 30 por 100 de las concedidas en aquéllas».

El importe de los anticipos concedidos a cada una de las federaciones políticas es el siguiente:

Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo de las subvenciones (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	4.677.231
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP)	3.081.022
Coalición Izquierda Unida (IU)	269.263

1.4 Límite máximo de gastos electorales.

El artículo 35.2 de la Ley Autónoma establece que: «Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen la cantidad que resulte de multiplicar por 30 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas.» Además, el apartado 3 del mismo precepto señala que: «Las cantidades que se mencionan en los dos párrafos anteriores se refieren a pesetas constantes, que deberán ser actualizadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones».

Sin embargo, considerando que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, señala que: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales», de aplicación al presente supuesto, al haberse celebrado, simultáneamente, las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, y realizado el análisis de la totalidad de gastos declarados por las fuerzas políticas objeto de este informe, resulta que ninguna de aquéllas ha rebasado el límite máximo de gastos que señalan las disposiciones legales.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULOS 134.2 DE LA LEY ORGÁNICA Y 38 DE LA LEY AUTONÓMICA)

II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

En la información suministrada por el partido se presenta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	32.074.698	-
Caja, pesetas	55.700	-
Bancos c/c.	2.768.424	-
Ingresos	-	28.404.074
Deudores	5.252	-
Efectos a pagar	-	6.500.000
Totales	34.904.074	34.904.074

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.1.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a la financiación de gastos electorales, que ascienden a 28.404.074 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención: 4.677.231 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Autónoma, abonado en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autónoma.

b) Aportaciones del partido: 23.726.843 pesetas, que se clasifican en los dos grupos siguientes:

Remesas en efectivo procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal: 6.000.000 de pesetas.

Fondos procedentes de la Comisión Ejecutiva Regional: 9.731.645 pesetas.

Fondos por importe de 7.995.198 pesetas, aplicados por la Comisión Ejecutiva Federal al proceso electoral de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, cuya contrapartida se halla en el apartado II.1.2 del presente informe.

II.1.2 Gastos.

Los gastos declarados, por un total de 32.074.698 pesetas, se hallan íntegramente justificados y han sido contraídos dentro del período hábil reflejado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Dichos gastos se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos realizados por la Comisión Ejecutiva Federal, por importe de 7.995.198 pesetas e imputados por ésta a las elecciones autonómicas de la región de Murcia, cuya contrapartida se señala en el desglose de ingresos de este partido.

b) Gastos satisfechos por la Comisión Ejecutiva Regional, que asciende a 24.079.500 pesetas, de las que están pendientes de pago 6.500.000 pesetas, documentados en efectos a pagar, reflejados en el balance señalado anteriormente.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquellos que han sido satisfechos por la Comisión Ejecutiva Regional cumplen dicha norma, en tanto que los realizados por la Comisión Ejecutiva Federal se han instrumentalizado a través de las cuentas abiertas para el movimiento de fondos, en el ámbito estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

II.1.3 Otros aspectos.

Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las cinco Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.1.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto en virtud de la remisión contenida en el artículo 38 de la Ley Autonómica 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)

En la información remitida por esta formación se presenta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	31.744.113	-
Bancos c/c	10.127	-
Ingresos	-	22.281.863
Acreedores	-	9.472.377
Totales	31.754.240	31.754.240

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.2.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales declarados por importe de 22.281.863 pesetas se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención: 3.081.022 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autonómica.

b) Aportaciones del partido: 19.200.841 pesetas, según el siguiente detalle:

19.200.741 pesetas correspondientes a fondos aplicados por la Tesorería Nacional a sufragar gastos de las elecciones autonómicas de la Región de Murcia, cuya contrapartida se refleja en el apartado II.2.2 de este informe.

100 pesetas, como imposición de apertura efectuada por la Tesorería Regional.

II.2.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 31.744.113 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y aparecen contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Dichos gastos deben clasificarse en los dos grupos siguientes:

a) Gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, y contabilizados por la misma en las elecciones autonómicas de la Región de Murcia: 19.200.741 pesetas, y cuya contrapartida se halla reflejada en el apartado de ingresos de esta formación, contemplado en el apartado anterior.

b) Gastos satisfechos directamente por la Tesorería Autonómica de la coalición, 12.543.372 pesetas, de los que se encuentran pendientes de pago 9.472.377 pesetas, reflejados en acreedores del balance señalado anteriormente.

Debe señalarse, además, que sin aparecer préstamos o créditos bancarios, se contabilizan por esta coalición como gasto electoral intereses de créditos; ello es debido a que los gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional han sido realizados utilizando diversos créditos bancarios, la cual ha distribuido los intereses de aquéllos entre las diversas campañas electorales.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que los pagos satisfechos directamente por la Tesorería Regional de la coalición cumplen dicha norma; además, los pagos realizados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular se han efectuado a través de las cuentas electorales abiertas por esta formación para el movimiento de fondos, a nivel estatal, de las elecciones municipales autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

Finalmente, de la clasificación cualitativa contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gastos por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única Empresa, sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha incumplido la obligación de información directa a este Tribunal.

II.2.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 38 de la Ley Autonómica 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

II.3 Centro Democrático y Social (CSD).

En la información suministrada por este partido se presenta el siguiente balance-resumen de ingresos y gastos:

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	9.883.000	-
Ingresos	-	9.883.000
Total	9.883.000	9.883.000

Del análisis realizado se deducen los siguientes hechos:

II.3.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, por importe de 9.883.000 pesetas, procedentes en su totalidad de remesas transferibles por la sede nacional de este partido, han sido abonados en la cuenta electoral abierta, a tenor de lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autonómica.

II.3.2 Gastos.

Los gastos totales declarados, que ascienden a 9.883.000 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y se comprueba que han sido contraídos dentro del período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que dichos pagos se han realizado cumpliendo esta norma.

Finalmente, de la clasificación establecida en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].

II.3.3 Otros aspectos.

Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de los dos Empresas sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).

En la información remitida por esta coalición se presenta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

INGRESOS CLASIFICADOS EN FUNCIÓN DE SU PROCEDENCIA

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	PRESTAMOS BANCARIOS		ALZANAO DE LA UBENICION		APORTACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	—	—	4.677.275	16,47	23.726.863	83,51	—	—	28.404.138	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)..	—	—	3.081.082	13,83	19.200.841	86,17	—	—	22.281.923	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	—	—	—	—	—	—	9.883.000	100	9.883.000	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	—	—	269.263	12,54	1.878.000	87,46	—	—	2.147.263	100
TOTALES	—	—	8.027.516	12,80	44.875.694	71,44	9.883.000	15,76	52.716.210	100

ANEXO NO 2

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONFECION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS NECESARIOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	—	—	29.764.849	92,80	—	—	805.000	2,51	983.292	3,07	64.300	0,20	—	—	457.257	1,42	32.014.498	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)..	1.443.319	4,55	26.504.584	84,75	—	—	153.552	0,48	99.314	0,31	—	—	2.380.306	7,50	763.638	2,41	31.284.115	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	1.811.828	18,33	7.048.364	71,32	—	—	635.922	6,44	—	—	378.627	3,83	—	—	8.259	0,08	9.883.000	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	—	—	6.558.486	94,59	—	—	—	—	—	—	300.000	4,54	—	—	48.696	0,71	6.907.182	100
TOTALES	3.254.947	4,04	70.276.283	87,18	—	—	1.594.274	1,98	1.082.406	1,34	742.927	0,92	2.380.306	2,95	1.277.850	1,59	80.608.993	100